



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1155-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-106-(318)-10-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias **Números Mil Setenta y Tres (1,073) y Mil Setenta y Nueve (1,079)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos de febrero y dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, por la Licenciada **NIDIA VIOLETA MUÑOZ LÓPEZ**, en su calidad de Concejala Propietaria de la Alcaldía Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de INICIO, presentada por la Servidora Pública **NIDIA VIOLETA MUÑOZ LÓPEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO de la Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1155-18

de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, a las diez y seis minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Licenciada **NIDIA VIOLETA MUÑOZ LÓPEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificaron inconsistencias, las que se detallan a continuación: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, informó que tiene registrada a su nombre Finca Número 61203, Tomo 687, Folios 283, Asiento 3° desde el día trece de abril del año dos mil doce, no aparece reflejada en la Declaración Patrimonial; **2)** El Banco Lafise Bancentro, tiene aperturada a nombre de su Cónyuge, Señor **ARMANDO JOSÉ SANDINO ORTIZ**, una Cuenta de Ahorro Número 491102098 desde el siete de septiembre del año dos mil trece; la cuenta anteriormente relacionada no aparece reflejado en la Declaración Patrimonial ; **3)** Asimismo señaló que a nombre de su Cónyuge Señor **ARMANDO JOSÉ SANDINO ORTIZ**, tiene aperturada LNS (Líneas de Créditos o Préstamos) en Dólares Número 102023684 desde el veinticuatro de septiembre del año dos mil trece; la cuenta anteriormente relacionada no aparece reflejado en la Declaración Patrimonial; y **4)** El Banco FICOHSA, señaló que a nombre de su Cónyuge Señor **ARMANDO JOSÉ SANDINO ORTIZ**, tiene aperturado un Extra Financiamiento en Dólares Número 6061629000064682 desde el diecisiete de julio del año dos mil doce; la deuda anteriormente relacionada no aparece reflejado en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias a la Servidora Pública **NIDIA VIOLETA MUÑOZ LÓPEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1155-18

Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por la Licenciada **NIDIA VIOLETA MUÑOZ LÓPEZ**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias, manifestando lo siguiente: **1)** En relación a la Finca Número 61203, no la incluyó debido a que esa Finca la tenía en Promesa de Venta, con Escritura Pública Número 55 Cancelación de Promesa de Venta y Compra de Venta de Bien Inmueble autorizada por el Notario Róger Antonio Tapia Fajardo el veintisiete de abril del año dos mil nueve. Adjuntó fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública Número Treinta y Nueve (39) Compra Venta de Bien Inmueble Rural, donde se procedió a cumplir la Promesa de Venta antes mencionada; **2)** Con relación a las Cuentas Bancarias de su Esposo Señor **ARMANDO JOSÉ SANDINO ORTIZ**, aperturada en el Banco Lafise Bancentro, adjuntó Constancia firmada y sellada en original por dicho Banco donde refleja que el Señor **ARMANDO JOSÉ SANDINO ORTIZ**, es Cliente Activo desde septiembre del año dos mil trece de un Préstamo Vehicular Número 102023684 la cual está relacionada con la Cuenta Número 491102098; y **3)** Respecto a la Cuenta Número 606162900006482 aperturada en el Banco FICOHSA, mencionó que es de un Extra Financiamiento que pertenecía al desaparecido Banco Uno, pero que su Esposo la tiene pendiente de cancelar, y está negociando para solventar esa deuda, lo cual no pudo conseguir la Constancia respectiva porque no se encontraba el Asesor Legal de la firma que tiene la Cobranza, pero que su Esposo la declaró en su Declaración Patrimonial, como Servidor Público que se desempeña, como Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de Chinandega. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos concluyéndose que las inconsistencias se desvanecen por cuanto se demostró con documentación suficiente, fehaciente y pertinente, con Testimonio de Escritura Pública Número 39 Compra Venta de Bien Inmueble Rural en donde se hace constar que ya el bien inmueble no le pertenece; Cuentas Bancarias aperturadas en el Banco Lafise Bancentro se tomó en consideración la revisión de su Declaración Patrimonial de la Servidora Pública donde mencionó que tenía una Cuenta aperturada en el Banco Lafise Bancentro de un Préstamo, reflejando en las observaciones del Formato que era para un Financiamiento de la compra de un vehículo y con respecto a la Cuenta Número 606162900006482 a nombre de su Cónyuge Señor **ARMANDO JOSÉ SANDINO ORTIZ**, con el Banco Ficohsa es un Extra Financiamiento que se encuentra inactivo, por lo que se consideran aclaradas dichas inconsistencias. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-106-(318)-10-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Licenciada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1155-18

NIDIA VIOLETA MUÑOZ LÓPEZ, en su calidad de Concejala Propietaria de la Alcaldía Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Diez (1,110) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/LARJ
C/c. Expediente (318)
Consecutivo
M/López